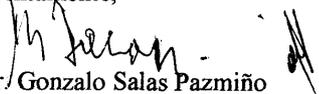


SEÑORES INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN GUAYAQUIL:

Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño, por los derechos que represento de la compañía **Predial Santa Luisa S.A.** como su Gerente, para los efectos correspondientes y para el registro respectivo en el Registro de Sociedades, a ustedes informo:

1. Que, con fecha 5 de febrero de 2010, he procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de Predial Santa Luisa S.A., la donación que, de la totalidad de la cuota de gananciales que me correspondía sobre las un mil novecientas ochenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, numeradas desde el uno hasta el treinta y ocho inclusive, desde el cuarenta hasta el cincuenta y uno inclusive, desde el cincuenta y tres hasta el sesenta y cuatro inclusive, y desde el sesenta y siete hasta el un mil novecientos ochenta y ocho inclusive, de un valor nominal de cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América y contenidas en el título número veinte, que formaban parte del haber de la sociedad conyugal que tengo formada con mi cónyuge, señora Rina María Velasteguí Albán de Salas, he efectuado a favor de mi mencionada cónyuge, señora Rina María Velasteguí Albán de Salas, con el fin de que ella sea la única y exclusiva propietaria de las referidas un mil novecientas ochenta y cuatro acciones, que han quedado excluidas de la sociedad conyugal; todo conforme consta en la escritura pública de modificación de capitulaciones matrimoniales y donación de cuota de gananciales, otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil el 7 de enero de 2010, anotada al margen de la matriz del 27 de enero de 2000, subinscrita al margen de la inscripción de matrimonio el 25 de enero de 2010, y subinscripción que ha sido anotada el 28 de enero de 2010 al margen de las matrices del 27 de enero de 2000 y el 7 de enero de 2010.
2. Acompaño copia certificada por Notario el 28 de febrero de 2010 de la escritura pública de modificación de capitulaciones matrimoniales y donación de cuota de gananciales, descrita en el número uno anterior.
3. Donante y donataria son de nacionalidad ecuatoriana.
4. El número de cédula de ciudadanía del donante es 090113191-2.
5. El número de cédula de ciudadanía de la donataria es 090249979-7.
6. El número de RUC de la compañía es 0990002762001.
7. El número de expediente de la compañía es 4740-1968.

Atentamente,


Dr. Gonzalo Salas Pazmiño
Gerente

Predial Santa Luisa S.A.
Cédula # 090113191-2

2010 MAR 15 PM 2:22

SECRETARÍA DE COMPAÑÍAS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
C.A.U.

REPUBLICA DEL
ECUADOR



ESCRITURA

de MODIFICACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES :QUE
CELEBRARON LOS CONYUGES SEÑORES DOCTOR DON GONZALO
Otorgado por..... RAMIRO SALAS PAZMIÑO Y DOÑA RINA MARIA VELASTEGUI
ALBAN DE SALAS Y DONACION DEL CINCUENTA POR CIENTO
DE LA CUOTA DE GANANCIALES DE ACCIONES:QUE HACE EL
a favor de..... SEÑOR DOCTOR DON GONZALO RAMIRO SALAS PAZMIÑO A
FAVOR DE LA SEÑORA DOÑA RINA MARIA VELASTEGUI
ALBAN DE SALAS.

y autorizado por el

NOTARIO

Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA

Copia..... TERCERA Registro del año 2.010

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil, 7 de Enero del 2.010



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

N° 020-2010

MODIFICACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES: QUE CELEBRARON LOS CÓNYUGES SEÑORES DOCTOR DON GONZALO RAMIRO SALAS PAZMIÑO Y DOÑA RINA MARÍA VELASTEGUÍ ALBÁN DE SALAS; Y, DONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CUOTA DE GANANCIALES DE ACCIONES: QUE HACE EL SEÑOR DOCTOR DON GONZALO RAMIRO SALAS PAZMIÑO, A FAVOR DE LA SEÑORA DOÑA RINA MARÍA VELASTEGUÍ ALBÁN DE SALAS.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete (7) días del mes de Enero del año dos mil diez, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: los cónyuges señores Doctor don GONZALO RAMIRO SALAS PAZMIÑO, quien declara ser ecuatoriano, médico, y, doña RINA MARÍA VELASTEGUÍ ALBÁN DE SALAS, quien declara ser ecuatoriana, administradora del hogar, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad; a quienes de conocer doy fe, por



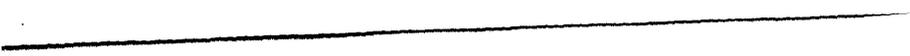
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de MODIFICACIÓN DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES; Y, DONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CUOTA DE GANANCIALES DE ACCIONES, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la modificación de capitulaciones matrimoniales y donación de cuota de gananciales que se otorgan al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública de modificación de capitulaciones matrimoniales y donación de cuota de gananciales, tanto por sus propios y personales derechos como por los de la sociedad conyugal que tienen formada, el doctor Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño, mayor de edad, ecuatoriano, casado, médico y domiciliado en el cantón Samborondón, y la señora Rina María Velasteguí Albán de Salas, mayor de edad, ecuatoriana, casada, administradora del hogar y domiciliada en el cantón Samborondón, a quienes, en adelante, se podrá designar por sus nombres o simplemente como "los capitulantes".- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Conforme se acredita con la copia certificada de la inscripción de matrimonio que se agrega a esta escritura, los capitulantes contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Milagro,

of

of





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 cantón Milagro de la provincia del Guayas, el cuatro de
2 marzo de mil novecientos noventa y uno; y, por el hecho
3 del matrimonio y conforme a las disposiciones legales
4 ecuatorianas, entre ellos se formó una sociedad de
5 bienes.- B) Respecto de tal sociedad de bienes,
6 mediante escritura pública otorgada el veintisiete de enero
7 del año dos mil ante el Notario Quinto del cantón
8 Guayaquil, abogado Cesario Condo Chiriboga, los
9 cónyuges Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño y Rina María
10 Velasteguí Albán de Salas celebraron capitulaciones
11 matrimoniales y convinieron libre, voluntariamente y de
12 mutuo acuerdo en ingresar, a la sociedad de bienes
13 formada entre ellos por el mero hecho del matrimonio y
14 con los rendimientos que produjeren, las cuatrocientas
15 noventa y seis acciones ordinarias, nominativas, de un
16 valor nominal entonces de diez mil sucres cada una,
17 numeradas desde el uno hasta el treinta y ocho, desde
18 el cuarenta hasta el cincuenta y uno, desde el
19 cincuenta y tres hasta el sesenta y cuatro y desde el
20 sesenta y siete hasta el quinientos, que eran de
21 propiedad del cónyuge Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño
22 en el capital social de la compañía "Predial Santa Luisa
23 S.A." desde antes del matrimonio contraído con la
24 cónyuge Rina María Velasteguí Albán de Salas; y
25 dejaron expresamente aclarado que los bienes que la
26 señora Rina María Velasteguí Albán de Salas posee en
27 propiedad a título personal continuarán perteneciendo
28 exclusivamente a ella y, por lo tanto, no forman parte del

haber de la sociedad conyugal que tienen formada.- C) Las capitulaciones matrimoniales descritas en la letra B) anterior fueron subinscritas al margen de la respectiva acta de inscripción de matrimonio con fecha dieciocho de abril del año dos mil, conforme consta de la copia certificada del acta de inscripción de matrimonio que se incorpora a esta escritura.- D) En la actualidad, como consecuencia de las capitulaciones matrimoniales celebradas entre los comparecientes conforme a lo expresado en la letra B) anterior, así como por efecto de la conversión de la moneda del sucre al dólar de los Estados Unidos de América y del aumento de capital realizado por la compañía "Predial Santa Luisa S.A.", forman parte del haber de la sociedad de bienes formada entre los cónyuges Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño y Rina María Velasteguí Albán de Salas un mil novecientas ochenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas, numeradas desde el uno hasta el treinta y ocho, desde el cuarenta hasta el cincuenta y uno, desde el cincuenta y tres hasta el sesenta y cuatro, y desde el sesenta y siete hasta el un mil novecientos ochenta y ocho, de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes al capital social de la mencionada compañía "Predial Santa Luisa S.A.".- E) Los cónyuges Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño y Rina María Velasteguí Albán de Salas, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, acogiéndose a las disposiciones contenidas en los artículos ciento



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1 cincuenta y ciento cincuenta y cinco del Código Civil
 2 ecuatoriano, han decidido modificar las capitulaciones
 3 matrimoniales celebradas según lo expresado en la letra
 4 B) anterior, mediante la celebración de esta modificación
 5 de capitulaciones matrimoniales y convenciones para
 6 incluir en dichas capitulaciones matrimoniales la donación
 7 de cuota de gananciales y demás declaraciones
 8 contenidas en la cláusula cuarta de esta escritura.- F)
 9 Para el efecto expresado en la letra anterior y en
 10 cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del
 11 artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil
 12 ecuatoriano, los comparecientes declaran expresamente
 13 lo siguiente: F.Uno.- La señora Rina María Velasteguí
 14 Albán de Salas, que a la fecha actual no tiene más deudas
 15 que las relativas a consumos mensuales mediante
 16 tarjeta de crédito, cuyos valores se pagan al corte de
 17 cada estado de cuenta mensual. F.Dos.- El doctor Gonzalo
 18 Ramiro Salas Pazmiño, que a la fecha actual no tiene
 19 más deudas que las relativas a consumos mensuales
 20 mediante tarjeta de crédito, cuyos valores se pagan al
 21 corte de cada estado de cuenta mensual.- C L Á U S U L A
 22 T E R C E R A: MODIFICACIÓN DE CAPITULACIONES
 23 MATRIMONIALES.- Con tales antecedentes, amparados en
 24 las disposiciones contenidas en los artículos ciento
 25 cincuenta, cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, y
 26 ciento cincuenta y cinco del Código Civil ecuatoriano
 27 vigente, los cónyuges Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño y
 28 Rina María Velasteguí Albán de Salas, libre,

1 voluntariamente y de mutuo acuerdo convienen en
2 modificar las capitulaciones matrimoniales celebradas
3 según lo expresado en la letra B) de la cláusula segunda
4 anterior únicamente para que formen parte de dichas
5 capitulaciones matrimoniales la donación de gananciales
6 y demás declaraciones contenidas en la cláusula cuarta
7 siguiente de esta escritura. En todo lo demás, las
8 capitulaciones matrimoniales celebradas entre los
9 comparecientes según lo expresado en la letra B) de la
10 cláusula segunda anterior permanecen inalteradas.-

11 C L Á U S U L A C U A R T A: DONACIÓN.- Amparado en
12 lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y un mil
13 cuatrocientos veintidós del Código Civil ecuatoriano
14 vigente, el cónyuge Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño, en esta
15 modificación de capitulaciones matrimoniales, libre y
16 voluntariamente, de manera gratuita e irrevocable, y con
17 el fin de que su cónyuge, la señora Rina María Velasteguí
18 Albán de Salas, sea la única y exclusiva propietaria de
19 dichas acciones, que, por consiguiente, quedan
20 expresamente excluidas de la sociedad conyugal formada
21 entre ellos, dona a favor de su cónyuge, la señora Rina
22 María Velasteguí Albán de Salas, la cuota del cincuenta
23 por ciento de los derechos de propiedad que, por
24 gananciales y en el capital social de la compañía "Predial
25 Santa Luisa S.A.", le corresponden sobre las un mil
26 novecientas ochenta y cuatro acciones, ordinarias,
27 nominativas, numeradas desde el uno hasta el treinta y
28 ocho inclusive, desde el cuarenta hasta el cincuenta y
29



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

1 uno inclusive, desde el cincuenta y tres hasta el sesenta y
2 cuatro inclusive, y desde el sesenta y siete hasta el un mil
3 novecientos ochenta y ocho inclusive, de un valor nominal
4 de cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos
5 de América cada una y contenidas en el título número
6 veinte. La cónyuge, señora Rina María Velasteguí Albán
7 de Salas, por su parte, declara que acepta la donación
8 gratuita e irrevocable que su cónyuge hace a su favor.-

9 C L Á U S U L A Q U I N T A: ACEPTACIÓN.- Los
10 capitulantes en forma expresa dejan constancia de su
11 conformidad y aceptación con todo lo convenido en esta
12 modificación de capitulaciones matrimoniales y, en
13 particular, con la donación de cuota de gananciales
14 efectuada por el cónyuge Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño a
15 favor de su cónyuge, señora Rina María Velasteguí
16 Albán de Salas, contenida en la cláusula cuarta anterior.-

17 C L Á U S U L A S E X T A: DOCUMENTOS
18 HABILITANTES.- Se acompaña como documento
19 habilitante la copia certificada de la inscripción del
20 matrimonio celebrado entre los capitulantes.- Agregue
21 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo,
22 necesarias para la validez y perfeccionamiento de la
23 presente escritura, e incorpore los documentos
24 habilitantes que se acompañan, y haga constar que
25 cualquiera de las partes, o el profesional que suscribe
26 esta minuta, quedan facultados para solicitar las
27 respectivas anotaciones marginales, subinscripciones e
28 inscripciones, así como para solicitar que se tome nota

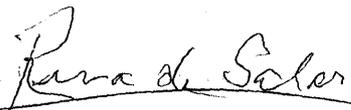
[Firma manuscrita]

en esta escritura de las anotaciones marginales efectuadas.- (firmado) Andrés León N., ABOGADO ANDRÉS LEÓN NAULA, Registro número trece mil seiscientos noventa y dos-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-


DR. GONZALO RAMIRO SALAS PAZMIÑO.-

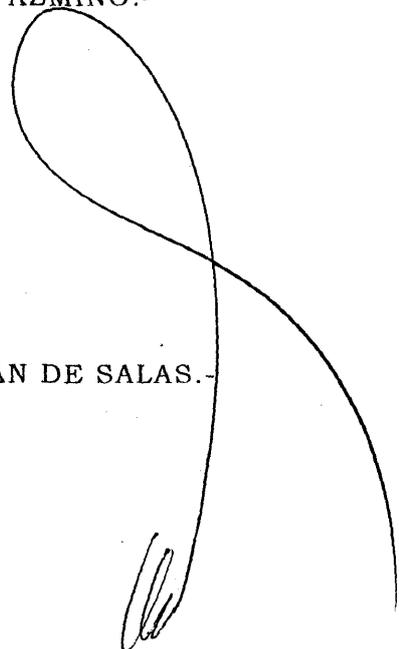
C.C. # 09-0113191-2.-

C.V. # EXENTO POR EDAD.-


RINA MARÍA VELASTEGUÍ ALBÁN DE SALAS.-

C.C. # 09-0249979-7.-

C.V. # EXENTA POR EDAD.-


AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha cuya copia
se archiva de de 19

Por Resolución del Delegado de Asesoría Jurídica de Registro Civil de Milagro, con fecha 28 de Diciembre del 2.009, y de Conformidad con el Art. 90 de la Ley de Registro Civil en Vigencia. RESUELVE: Ordenar la Reforma en el Acta de Matrimonio de: GONZALO RAMIRO SALAS PAZMIÑO y RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN, en el sentido de que la cédula de ciudadanía del Contrayente es: 090113191-2, y no como equivocadamente consta. Según copia de la Resolución que se Archiva. Milagro a 30 de Diciembre del 2.009

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Justicia
Registro Civil

Mediante el **ACTA DE MATRIMONIO** celebrada entre el Sr. **GONZALO RAMIRO SALAS PAZMIÑO** y la Sra. **RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN**, se procede a la inscripción de las actas de las Matrimonios de los conyugales **GONZALO RAMIRO SALAS PAZMIÑO** y **RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN**, según consta en copia de los actas de las Matrimonios que se archiva en Milagro a 18 de Abril del 2009.

Firma J. C. Jarama
Jefe de Registro Civil
Identificación y Cédulación

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo A Pág. 141 Acta 141

En MILAGRO Provincia de Guayas
hoy día EUATRO de MARZO de mil novecientos NOVENITA Y UNO
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Gonzalo Ramiro Salas Pazmiño**
nacido en Guayaquil el 10 de SEPTIEMBRE
de 19 23 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Medico
con Cédula N° 09-0000391-2 domiciliado en MILAGRO de estado anterior Viudo hijo de Luis Felipe Salas
y de DOLORES PAZMIÑO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Rina Maria Velastegui ALBAN
nacida en AMBATO el 15 de ENERO
de 19 29 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión SECRETARIA
con Cédula N° 09-0249979-7 domiciliada en MILAGRO de estado anterior Viuda hija de MIGUEL VELASTEGUI
y de ROSA ALBAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: MILAGRO FECHA: 4 de Marzo de 1991
En este matrimonio legitiman a sus hijos, comun ... llamados QUE EN ESTE MATRIMONIO RECONOCEN A SUS HIJOS LEGITIMOS: Que en Opalina y Boris Luis Salas Velastegui, nacidos el Guayaquil, En los días 27 de febrero de 1982 y 18 de abril de 1983.

OBSERVACIONES :

Diana Jarama



COPIA INTEGRA

NACI MATR DEFI

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CADULACIÓN DE MILAGRO
AÑO 1991-2001 F 141 ACTA 141

CERTIFICADO que esta fotocopia es conforme al original que se encuentra en los archivos de esta Jefatura del Registro Civil Cantonal,

Milagro a

30 DIC. 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Jefatura Cantonal de Registro Civil
Identificación y Cadulación Milagro
JORGE MORALES DE NEIRA
JEFE CANTONAL ENCARGADO

CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original. F 7 ENE 2010

Ab. Cesario L. Conde Chiribee
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

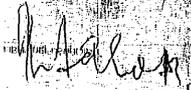
CIUDADANIA No. 092011319142

SALAS PAZMIRO GONZALO RAMIRO
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

10 SEPTIEMBRE 1923

0122/00858 M

CHIMBORAZO/GUANO
LA MATRIZ 1923




EQUATORIANA***** V4384412242

CABADO RINA MARIA VELASTEGUI ALBAN
MEDICO

BOULEVARD
LUIS BALAS
BOULEVARD PAZMIR
DURAN 07/01/2010
02/01/2022

REN 2112088




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 09024937917

VELASTEGUI ALBAN RINA MARIA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

15 ENERO 1939

0023 00071 F

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1939

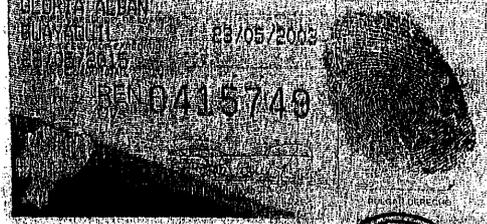



EQUATORIANA***** V4384412242

CABADO GONZALO SALAS PAZMIR
SECRETARIA

INDIO DEL VELASTEGUI
SOLIDA ALBAN
GUAYAGUIL 23/05/2003

REN 0415743




CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original. - 7 ENE 2010



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en seis fojas útiles xerox.-Guayaquil, siete de Enero del año dos mil diez.



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



mé nota al margen de la matriz ,de fecha:veinte y siete de Enero del año dos. mil, del contenido de la copia que antecede.-Guayaquil, siete de Enero del año dos mil diez.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.
CERTIFICO: Qué en esta fecha se procedió a Subinscribir la Presente Escritura Pública de Modificación de Capitulaciones Matrimoniales. del año 1.991, Tomo 1, Página 141, Acta 141.

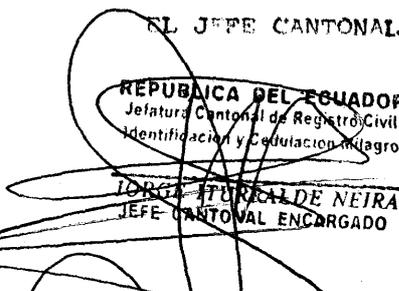
RECIBO DE PAGO # 173180.

Milagro a 25 de Enero del 2.010.

EL JEFE CANTONAL.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Jefatura Cantonal de Registro Civil
Identificación y Celularización Milagro


JORGE ATENCALDE NEIRA
JEFE CANTONAL ENCARGADO

RAZON: Tomé nota de la subinscripción que antecede al margen de las matrices de veintisiete de enero del año dos mil, y siete de enero del año mil diez, otorgadas ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil.- Guayaquil, veintiocho de enero del año dos mil diez.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las ~~SE~~ - Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales.-
Guayaquil,

26 FEB 2010


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

